



GACETA MUNICIPAL 07



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

CONTENIDO

Página

Aprobación y publicación del Reglamento del Consejo de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tequila, Jalisco, en la Gaceta Municipal05

Reglamento del Consejo de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tequila, Jalisco.....06 - 22



TEQUILA

H. Ayuntamiento 2012-2015

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: SG. s/n

No. Exp.: XXI/2015

Asunto: Certificación Acuerdo

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, MCD. RAUL ARREOLA MUÑOZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 17, celebrado el día 29 de Abril de 2014, en el Cuarto Punto del Orden, a solicitud del Presidente Municipal, se aprobó lo siguiente:

".....Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 11. Once Ediles presentes en lo particular y en lo general el Reglamento del Consejo de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tequila, Jalisco. Asimismo se aprueba su publicación en la Gaceta Municipal....."

Doy fe.-

-----CONSTE.



ATENTAMENTE

"PAISAJE AGAVERO, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD"
TEQUILA PUEBLO MÁGICO, JALISCO, 19 DE JUNIO DE 2015

MCD. RAUL ARREOLA MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO

C.p. Archivo
RAM/mgt



José Cuervo #33 Tels. (374) 742-0012 742-0313 Fax: 742-1221
www.tequilajalisco.gob.mx

ANTECEDENTES

I.- En sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 22 de Enero del año 2014 la Síndico presentó la iniciativa del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco.

II.- Mediante fecha 22 de Enero del año 2014, el pleno del Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, turna la iniciativa presentada por la Síndico para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos, así como de Planeación Socioeconómica y Urbana.

III.- Las comisiones convocantes se reunieron en mesa de trabajo para analizar el proyecto de reglamento el día 24 de febrero de 2014 en la sala de juntas de Regidores, se tomó la decisión después del análisis de la iniciativa de reglamento por las comisiones que es procedente aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco.

Analizados los antecedentes que se expresan con antelación nos permitimos estudiar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Efectivamente encontramos en su arábigo 115 de nuestra Ley Fundamental, el municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Ciertamente es también, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Así mismo, encontramos que el artículo 77 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades entre otras cosas, de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como las facultades de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- De la misma manera encontramos que en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

V.- Es así que en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, prevé en su arábigo 10 las atribuciones de los ayuntamientos, el cual entre otras en su fracción XVIII establece, que es su atribución; el expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del presente Código;

VI.- De la misma manera encontramos en la fracción XXXV del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la atribución de promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarlo.

VII.- Ciertamente el Artículo 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece quien tendrá las facultades para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, siendo entre otros las comisiones colegiadas del ayuntamiento, como en el caso que nos ocupa



que es la comisión edilicia de reglamentos la que propone la presente iniciativa con punto de acuerdo.

VIII.- De la misma manera el Artículo 60 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tequila, Jalisco, establece las funciones de la comisión, en el caso concreto que nos ocupa la fracción I establece que es la de presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal, dentro del área de su competencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto, analizados los antecedentes compañeros y estudiados que fueron las consideraciones de los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos, sometemos a su más alta consideración y en su caso aprobación el presente dictamen mediante el siguiente;

PUNTO DE ACUERDO;

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco, en los términos que se adjunta al presente dictamen.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por este Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, el Reglamento del Consejo Municipal de desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco, remítase al Presidente Municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación, en términos del diverso 128 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Tequila, Jalisco.

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUILA, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco, en términos de lo previsto por la fracción XXXV del artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El consejo municipal de desarrollo urbano de esta ciudad es un órgano de participación social, vecinal y de consulta. Sin que el mismo pueda considerarse parte de la administración Pública Municipal. Asimismo, el consejo se considera como órgano auxiliar del municipio de Tequila, en la gestión del desarrollo urbano municipal, de acuerdo al artículo 46 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Para los efectos de este reglamento se entiende por;

- I.- Consejo.- Consejo municipal de desarrollo urbano;
- II.- Procuraduría.- Procuraduría de desarrollo urbano;
- III.- Reglamento.- Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco;
- IV.- Código Urbano.- Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- V.- Programa.- Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI.- Plan Parcial.- Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- VII.- Plan de Desarrollo.- Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- VIII.- Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco;
- IX.- Municipio.- Municipio de Tequila, Jalisco;
- X.- Presidente.- Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo.
- XI.- Fondo Legal.- Es el terreno para asentamiento humano que se reservó para la fundación del municipio de Tequila, Jalisco, y que se limita en la siguiente descripción: Al norte con el municipio de San Martín de Bolaños, al Sur, Ahualulco del Mercado y Teuchitla; al Este Amatitán y Zapopan; y al Oeste, Antonio Escobedo y Hostotipaquillo



Artículo 3. Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco:

I.- Participar en la convocatoria y en los procesos de consulta, convocados por el municipio a fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar los programas y planes de desarrollo y los planes parciales;

II.- Analizar proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal y emitir su opinión;

III.- Participar en la discusión y análisis en la elaboración del reglamento, con las directrices que señala el Código Urbano para su modificación;

IV.- Participar en los procesos de consulta convocados por el municipio para la elaboración del reglamento de construcción y en su caso el reglamento de zonificación municipal, con las directrices que señala el Código Urbano, para su actualización;

V.- Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;

VI.- Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de la permuta de áreas de cesión para destinos que se presenten en los respectivos planes parciales y/o proyectos definitivos de urbanización, respetando en todo las disposiciones específicas del Código Urbano;

VII.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento de los servicios públicos municipales existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad, presentando el proyecto del servicio público que se proponga a mejorar;

VIII.- Proponer al ayuntamiento la modificación del presente reglamento;

IX.- Designar al secretario técnico, al secretario de actas y acuerdos y al tesorero, todos miembros del consejo;

X.- En general, proponer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano y la zonificación del municipio de Tequila, Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO

De su integración.

Artículo 4. El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del Código Urbano, de la siguiente manera:

- I.- El presidente municipal;
- II.- El Titular de la dependencia de obras publicas, quien fungirá como secretario técnico del consejo;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- El titular de la dependencia de participación ciudadana;
- V.- El titular de la dependencia de agua potable y alcantarillado;
- VI.- El titular de la dependencia de Catastro e Impuesto Predial municipal
- VII.- Un representante de la procuraduría agraria;
- VIII.- Un representante de la Asociación de Arquitectos y Urbanistas de Tequila AC;
- IX.- Un representante de la Barra Mexicana Colegio de Abogados;
- X.- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera.
- XI.- Un regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular siempre que el titular no acuda.

En términos de lo establecido por el diverso 47 de Código Urbano el presidente municipal presidirá el consejo.

Artículo 5. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos participantes en el mismo, que designen por escrito al representante propietario y suplente que les corresponde, recordando que será un nombramiento honorario.



Artículo 6. Los organismos participantes en el Consejo deberán designar a su representante propietario y su suplente a más tardar 03 días hábiles posteriores la notificación de la invitación anual a efectuarse en el mes de enero, e informarlo por escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo, pudiendo ratificar los nombramientos anteriores.

Artículo 7. Los representantes, propietario y suplente se acreditarán ante el Secretario Técnico del Consejo mediante escrito firmado por el titular del organismo que representan antes del inicio de la sesión del Consejo.

Artículo 8. El representante propietario así como el suplente dejarán este cargo y serán sustituidos cuando el organismo que representa lo determine y lo comuniqué por escrito al Secretario Técnico del Consejo la nueva designación del titular y el suplente.

CAPITULO TERCERO

Facultades, obligaciones y atribuciones de los miembros del Consejo.

Artículo 9. Los miembros del consejo tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I.- Asistir a cada una de las sesiones y reuniones que sean convocados.
- II.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- III.- Presentar propuesta en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo.
- IV.- Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- V.- Participar, cuando menos, en una de las Comisiones de trabajo para las cuales sean designadas.
- VI.- Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitados.

VII.- Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la institución que representen.

VIII.- Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo decida su Presidente.

IX.- Proponer a las personas que habrán de fungir como, Secretario de Actas y Acuerdos y Tesorero, todos del consejo, para que sean aprobadas por el mismo órgano, que serán elegidos de entre los mismos integrantes del consejo.

X.- Las demás que les señalen este Reglamento, el Presidente o el propio consejo, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia de cada una de las instituciones.

CAPITULO CUARTO

De las sesiones del consejo

Artículo 10. El Consejo celebrará sesiones ordinarias el último viernes de cada mes, si este fuera día inhábil la sesión se celebrará el siguiente viernes hábil, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento cuando por la importancia del asunto así lo requiera.

En el caso de que el Consejo no se pueda reunir en dicha fecha, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 11. El Secretario Técnico convocará a los miembros del consejo con 3 días hábiles de anticipación a las sesiones que sean necesarias a solicitud de alguno de los Consejeros o cuando la importancia del caso lo amerite.

A falta de convocatoria por parte del secretario técnico en las fechas establecidas en el presente reglamento podrá convocar a sesión por lo menos con el mínimo del cincuenta por ciento más uno del total de integrantes del consejo.

Artículo 12. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso de los Consejeros presentes y solamente a solicitud de uno de ellos se tomará votación nominal a los presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 13. Para iniciar una sesión del Consejo se requerirá la asistencia del 70% (setenta por ciento) en primera convocatoria. Si no se reúne el quórum necesario para desahogar la sesión en primera convocatoria, se otorgarán 30 (treinta) minutos de espera a partir de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la sesión, requiriéndose para poder llevarse a cabo un mínimo del cincuenta por ciento más uno del total de sus Consejeros.

Artículo 14. Cada uno de los miembros que integran el comité contará en las sesiones del mismo con un solo voto, el cual será ejercido por medio del respectivo representante propietario y en ausencia de este, por su suplente.

Artículo 15. Para que los acuerdos adoptados en las sesiones sean válidos, se requerirá el voto de al menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser dentro del municipio de Tequila, Jalisco.

Artículo 17. El presidente municipal o quien éste designe será quien presida las sesiones del Consejo.

En caso de ausencia de este o de su representante el consejo nombrará un moderador que es el que presidirá la sesión.

Artículo 18. Durante la sesión programada para el mes de noviembre de cada año el Secretario Técnico presentará un informe anual de los trabajos realizados por el Consejo.

Artículo 19. De cada sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará un acta misma que registrará en el Libro de Actas del Consejo y será firmada por el

J. Alfonso Magallanes

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Presidente del consejo, el Secretario de Actas y Acuerdos y todos los Consejeros Asistentes.

CAPITULO QUINTO

De las atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 20. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto extraordinario relacionado por el mismo, en caso de ausencia se estará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 del presente reglamento.

II.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones.

III.- Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO SEXTO

De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Solicitar con 3 días hábiles de anticipación a la primera sesión de cada administración municipal a los organismos miembros del Consejo la designación de los representantes del mismo, en los términos del artículo 6, 7 y 8 de este reglamento.

II.- Citar a los miembros con 3 días hábiles de anticipación a las sesiones, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones y del Consejo, dando a conocer en este citatorio la orden del día de la reunión a celebrarse.

III.- Proponer la orden del día y participar en las sesiones.

IV.- Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del consejo.

V.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo;

VI.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita.

VII.- Canalizar las propuestas que el consejo reciba.

VIII.- Auxiliar el trabajo de las comisiones.

IX.- Las demás que este reglamento prevé y el consejo determine.

CAPITULO SEPTIMO

De las atribuciones del secretario de Actas y Acuerdos

Artículo 22. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el Libro de Actas del Consejo.

II.- Enviar impresa y vía electrónica la minuta del Acta anterior a los Consejeros con 3 días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá en resumen de la presentación de los puntos de la orden del día y los acuerdos tomados por el Consejo.

III.- Recabar la firma de todos los consejeros en el Libro de Actas del Consejo.

CAPITULO OCTAVO

De las facultades del tesorero

Artículo 23. El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejercer funciones de control y auditoría en el manejo de los fondos del Consejo;
- II.- Formular el presupuesto anual del Consejo;
- III.- Autorizar con su firma y la del Presidente, la disposición de fondos que deba de realizarse de conformidad a los acuerdos del Consejo.
- IV.- Rendir anualmente un informe de su gestión.

CAPITULO NOVENO

De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 24. El Consejo, para el desarrollo de sus actividades integrará comisiones de trabajo. La función de estas será la de revisión de los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del consejo y la propuesta de iniciativas y proyectos de acuerdo en relación a la misma área.

Artículo 25. El Consejo integrará las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I.- De Planes y Programas;
- II.- De Infraestructura Urbana;
- III.- De Legislación y Trámites;
- IV.- De suelo urbano y vivienda;
- V.- De Patrimonio Urbano;
- VI.- De Estudios Especiales y proyectos;
- VII.- De Difusión.
- VIII.- De Paisaje Agavero y designación de Pueblos Mágicos.

Artículo 26. Las comisiones de trabajo se integrarán como mínimo por tres consejeros y como máximo por cinco, tomando en cuenta la mayor idoneidad de los representantes y de las instituciones que representan para los asuntos encargados a la comisión, debiéndose poner de acuerdo de entre los miembros integrantes de la comisión quién de ellos presidirá y presentará el resultado del trabajo realizado.

Artículo 27. La adscripción a las comisiones de trabajo se realizará después de la sesión correspondiente a su conformación e iniciarán sus funciones al momento de su conformación.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo sesionarán el número de veces que lo decida su Presidente, conforme al programa de trabajo de las mismas. Las reuniones serán convocadas por el presidente de la propia comisión, y se llevará a efecto en el lugar que ellos determinen.

Artículo 29. La Comisión de Planes y programas se encargará de los siguientes asuntos:

I.- La revisión, análisis técnico y jurídico del Plan Regional de Desarrollo Urbano, Planes de Conurbación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

II.- La revisión de que los procedimientos de consulta del Plan Regional, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, Plan de desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales Desarrollo Urbano hayan seguido los procedimientos legales.

III.- El análisis de las propuestas que la ciudadanía presente en relación a los planes y programas de Desarrollo Urbano

IV.- El análisis y revisión de los Planes Parciales relacionados con las acciones urbanísticas por contribución de mejoras, concertación y asociación por interés público.

V.- El constatar que la Autoridad atienda la observaciones vertidas por la ciudadanía y se apliquen las procedentes a los estudios de consulta.

Artículo 30. La Comisión de Infraestructura Urbana tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I.- El análisis de los proyectos de obra pública de importancia municipal, metropolitana y regional.

II.- Analizar las demandas y propuestas que presente la ciudadanía en relación a la infraestructura municipal y regional y vigilar que sean aplicadas.

III.- Revisión y análisis de planes y programas de vialidad, movilidad y transporte y vigilar que sean aplicados.

Artículo 31. La Comisión de Legislación y Trámites se encargará de lo siguiente:

I.- Revisar las propuestas para la modificación del Reglamento Interno del Consejo y vigilar que este se cumpla.

II.- Hacer propuestas de agilización de procedimientos y trámites relacionados con el desarrollo urbano y vigilar que estos se cumplan.

III.- Revisar las propuestas para la modificación del reglamento de zonificación del Municipio de Tequila, Jalisco y vigilar que estas se cumplan.

IV.- Promover y analizar los proyectos del reglamento de construcción e imagen visual del Municipio y vigilar que estos se cumplan.

V.- Analizar las bases para resolver las controversias que se presenten entre los organismos integrantes del Consejo en relación a la titularidad de la representación.

VI.- La revisión, análisis técnico y jurídico del Plan Regional de Desarrollo Urbano, Planes de Conurbación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

VII.- La revisión de que los procedimientos de consulta del Plan Regional, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, Plan de desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales Desarrollo Urbano hayan seguido los procedimientos legales.

Artículo 32. La Comisión de Suelo Urbano y Vivienda se hará cargo de los siguientes asuntos:

I.- Presentar las bases para la opinión de Consejo respecto a los programas de reservas territoriales.

II.- Analizar los estudios que justifiquen las acciones urbanísticas de objetivo social.

III.- Presentar las base para la opinión del Consejo en relación al Programa Municipal de Vivienda.

IV.- Analizar los fundamentos de las gestiones para la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.

V.- Promover programas de regularización urbana en el centro de población municipal y los nuevos centros de población que se generen.

VI.- Presentar las bases para la opinión del Consejo sobre los criterios de regularización del suelo urbano.

Artículo 33. La Comisión de Patrimonio Urbano se encargara de los siguientes asuntos:

I.- Analizar las bases para la adquisición o expropiación de fincas de valor patrimonial en relación a los proyectos de obras por contribución de mejoras y por asociación por interés público.

II.- Presentar propuestas de apoyo tendiente a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio municipal.

III.- Aportar elementos para que el Consejo opine en asuntos relacionados con la protección del área que comprende el Fondo Legal

Artículo 34. La comisión de estudios especiales y proyectos.

I.- Gestionar estudios y proyectos relacionados con el desarrollo urbano sustentable del municipio.

II.- Aquellos asuntos que el consejo determine turnar a dicha comisión.

Artículo 35. La comisión de difusión.



- I.- Dar a conocer a la población los acuerdos y trabajos de este consejo.
- II.- Recabar información de la población de consultas y foros.
- III.- Promover estudios concernientes a la formación de nuevos organismos relacionados con la promoción y vigilancia del desarrollo urbano en congruencia con el Código Urbano.
- IV.- Presentar propuesta para los programas de la capacitación de los funcionarios públicos municipales.

Artículo 36. La comisión de Paisaje Agavero y designación de Pueblos Mágicos.

- I. Participar en las actividades y acuerdos que se tomen en la Comisión para la Conservación, Protección, Revalorización, Rehabilitación y Difusión del Paisaje Agavero y Antiguas Instalaciones de Tequila, Jalisco.
- II. Revisar que los proyectos urbanísticos no causen un detrimento a la declaratoria de la UNESCO.
- III. Verificar que los proyectos urbanísticos sean acordes a los objetivos del programa pueblos mágicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo.- Dentro de los tres días hábiles posteriores a la conformación del consejo el secretario citará a reunión ordinaria, para que los miembros del consejo en términos de lo que establece la fracción IX del artículo 9 nombren a las personas que fungirán como Secretario de Actas y Acuerdos y al Tesorero.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones que se contraponen al presente reglamento.

Emitted por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Abril del 2014 (dos mil catorce).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

Tequila, Jalisco, a 14 de Mayo de 2015.



TEQUILA

H Ayuntamiento 2012-2015

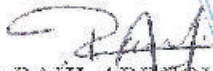



C. MACARIO MIRAMONTES RIVERA

Presidente Municipal



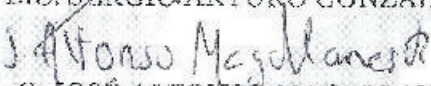

LIC. FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA
Síndico Municipal

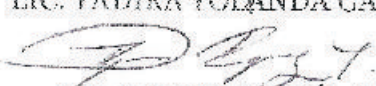

MCD. RAÚL ARREOLA MUÑOZ
Secretario General

C. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA JALISCO.


LIC. SERGIO ARTURO GONZÁLEZ RIVERA

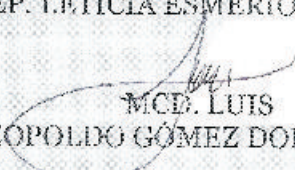

LIC. YADIRA YOLANDA CAYTÁN GARCÍA


C. JOSÉ ALFONSO MACALLANES RUBIO


LIC. DANIEL GARCÍA RODRIGUEZ


LEP. ILETICIA ESMERIO RIVERA


PROF. RIGOBERTO ANGUIANO CHÁVEZ


MCD. LUIS
LEOPOLDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ


C. MIGUEL GARCÍA RIVERA


ING. RODRIGO GONZÁLEZ FLORES

C.e.p. - Expediente



José Cuervo #33 Tels. (374) 742-0012 742-0313 Fax: 742-1221
www.tequilajalisco.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2015